

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE

Valledupar, 5 de junio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LEISLE DEL ROCIO MEDINA FLOREZ
Demandado(s)	ROGELIO ALBERTO TAPIAS GUERRA
Radicación	20001-31-05-004-2023-00108-00

De conformidad con el artículo 28 del CPTYSS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, la parte final del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 instituye que, “... *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 6 *ibidem* y el numeral 3 del artículo 26 del CPTYSS, establecen que la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, que corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda.

Estudiada la demanda, se observa que no es posible su admisión y, por tanto, se devolverá a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que a continuación se señalan:

1. En el escrito de demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer un correo electrónico del demandado, a la vez que se indica que “*El demandado podrá ser notificado en la Kra 18 No. 20-121, segundo piso, Barrio El Carmen del municipio de Bosconia*”, en virtud de lo cual debe aportar prueba del traslado de la demanda de forma física al demandado.
2. De igual forma, en lo referente a las pruebas, se observa que fue enunciada como prueba documental la denominada “4- Informe de investigador de campo (registro fotográfico) realizado por el PT Jean Paul Olivella Gámez”, la cual no fue adjuntada a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por LEISLE DEL ROCIO MEDINA FLOREZ, contra ROGELIO ALBERTO TAPIAS GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LEISLE DEL ROCIO MEDINA FLOREZ
Demandado(s)	ROGELIO ALBERTO TAPIAS GUERRA
Radicación	20001-31-05-004-2023-00108-00
Auto que inadmite demanda.	

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a KEVIN ANDRES CLARO MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.958.848, con tarjeta profesional No. 246.779 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d733c4856831bf1590b6259586992c9e7ab14f9f99ed7de5a18773bee0adc**

Documento generado en 05/06/2023 06:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>